



San Andrés, Isla, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES: WILMER BARBOSA CUEVAS y PAOLA VANESSA LÓPEZ LEDESMA
RADICADO No.: 88001-3184-001-2023-00109-00

AUTO No.0697-23

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda, el Despacho pudo notar que el líbello reúne los requisitos generales exigidos por los Artículos 82 y 84 del C.G.P., y que a la misma se allegó la prueba documental pertinente para acreditar la calidad en la que actúan los accionantes; aunado a ello, se observa que, por la naturaleza del Proceso (numeral 15 del Artículo 21 del C.G.P.) y por tener los cónyuges asentado su domicilio en este circuito judicial (Artículo 28 numeral 13 literal “c” del C.G.P.) éste ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub-judice.

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en los Artículos 90 del C.G.P, el Despacho admitirá la demanda sub-examine y como consecuencia de ello, se tramitará la misma a través del procedimiento previsto en el Artículo 579 de la obra procesal citada para los procesos de Jurisdicción Voluntaria.

Finalmente, fundamentado en lo dispuesto en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de los accionantes, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el Artículo 74 ibídem¹.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovida por los Señores WILMER BARBOSA CUEVAS y PAOLA VANESSA LÓPEZ LEDESMA.

SEGUNDO: Adelantar el presente Proceso conforme al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria previsto en los Artículos 579 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Reconocer a la Doctor JEFFERY ROBERT POMARE MARTÍNEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.18.004.464 y portador de la Tarjeta Profesional No.111.666 expedida por el C. S. de la J., actuando como portavoz judicial de los Señores WILMER BARBOSA CUEVAS y PAOLA VANESSA LÓPEZ LEDESMA, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

SMMG

¹ Véase archivo digital No.004 del expediente.



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 092, hoy 25-SEPTIEMBRE-2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:

Irina Margarita Diaz Oviedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90478acacc0bf67e643499cdcf7a6ed07a76ac6c82d10dea4de105db7f90e83**

Documento generado en 22/09/2023 05:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>